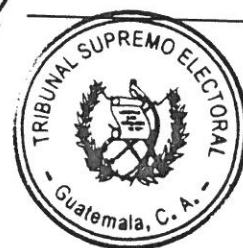




*Tribunal Supremo Electoral*



ACUERDO NÚMERO 148-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral, como encargado de organizar los procesos electorales, debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y/o servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de estos.

**CONSIDERANDO:**

Que la literal f) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.

**CONSIDERANDO:**

Que las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, presentaron sus respectivos presupuestos de gastos necesarios, para realizar las actividades electorales que les competen, los cuales fueron aprobados por este Tribunal, siendo necesario dictar las normas y procedimientos que les permitan adquirir los bienes y/o servicios en el momento oportuno, para no poner en riesgo las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, convocado para el 16 de junio de 2019.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos citados y 1, 121, 129, 132, 142, 143, 144 y 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;



*Tribunal Supremo Electoral*  
**ACUERDA:**



Emitir la siguiente:

**NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SUMINISTROS, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LAS JUNTAS ELECTORALES DEL DISTRITO CENTRAL Y DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para la realización oportuna de las funciones que les corresponde efectuar, en el marco de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, convocado para el 16 de junio 2019, aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto.

**Artículo 2. Presupuesto.** Los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de anticipos o por medio de fondo rotativo. La utilización de los mismos deberá responder al presupuesto presentado por dichas Juntas, el cual será aprobado por el Tribunal.

De igual forma, serán responsables de realizar el registro presupuestario, contable y liquidación total de los recursos asignados por el Tribunal. Para el efecto, utilizarán el Sistema de Contabilidad Integrada.

El Director de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de autorizar los usuarios necesarios, con sus respectivos perfiles del Sistema de Contabilidad Integrada.

**Artículo 3. Facultades para la Adquisición.** Se autoriza a las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala para que efectúen las adquisiciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, convocado para el 16 de junio de 2019.

**Artículo 4. Proceso de Compras y Contrataciones.** Aprobado el presupuesto de cada Junta Electoral, sus integrantes podrán iniciar los procesos de compras y contratación de bienes, suministros, obras y/o servicios, conforme a lo establecido en esta normativa, debiendo darse prioridad a la modalidad de contrato abierto establecida en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto número 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

De no estar disponibles los bienes, suministros, obras y/o servicios en dicha modalidad, para adquisición de Q. 0.01 a Q. 25,000.00, se podrá realizar el procedimiento por compra directa. Para adquisiciones menores a Q. 90,000.00, y mayores a Q. 25,000.00 se podrá utilizar el procedimiento de compra directa con oferta electrónica establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Para



## *Tribunal Supremo Electoral*

adquisiciones o contrataciones mayores de Q. 90.000.00, se utilizará el procedimiento establecido en el Acuerdo 29-2019 emitido por el Tribunal Supremo Electoral. Para las adquisiciones o contrataciones cuyos montos excedan de Q 25,000.00, se deberá velar porque los proveedores se encuentren inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 5. Calificación de Ofertas.** Tres de los miembros de la Junta Electoral correspondiente, con excepción del Presidente, se constituirán en Junta de Calificación para evaluar y calificar las ofertas, con base en lo cual efectuarán la adjudicación de la adquisición o contratación correspondiente. Para estos efectos también integrarán las Juntas de Calificación los miembros suplentes de cada Junta Electoral.

**Artículo 6. Arrendamientos.** Las Juntas Electorales referidas, podrán efectuar arrendamiento de inmuebles y de vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones operativas, como órganos electorales temporales.

Se prohíbe el arrendamiento de equipo de cómputo, audiovisual y de electrodomésticos.

**Artículo 7. Suscripción y aprobación de contratos.** Los contratos que celebren las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, en aplicación de la presente normativa, serán suscritos por cualquiera de sus miembros, excepto por el Presidente, quien los aprobará. Tampoco podrán suscribir el contrato quienes hayan integrado la Junta de Calificación constituida para esa contratación en particular.

**Artículo 8. Publicación en Guatecompras.** Todo gasto realizado por las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala debe ser publicado en el Sistema de Guatecompras.

**Artículo 9. Recepción de los bienes o servicios adquiridos.** Las Juntas Electorales aludidas, designarán la Comisión Receptora de los bienes, suministros, obras y/o servicios adquiridos, estará conformada por el Auditor, el encargado de bodega o almacén y el jefe del área solicitante, la que deberá dejar constancia en acta, que el producto o servicio cumple con las especificaciones requeridas.

Si por alguna circunstancia hubiere desacuerdo o inconformidad respecto a los bienes que entreguen los proveedores, la Comisión Receptora deberá rechazarlos, haciéndolo constar en acta e informar inmediatamente al Presidente de la Junta que corresponda, para requerir la efectiva entrega de lo convenido.

Todos los bienes que sean inventariables, así como las aplicaciones (APPS) que se adquieran, deberán ser registrados en el inventario del Tribunal Supremo Electoral y devueltos al Tribunal al concluir el proceso electoral.

**Artículo 10. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales.** La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratará al personal necesario para la ejecución de



## *Tribunal Supremo Electoral*

sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar.

La Junta Electoral respectiva establecerá los perfiles y requisitos de los puestos y fijará el monto de los honorarios, en función de las atribuciones y responsabilidades de los mismos.

**Artículo 11. Contratación de Servicios Temporales.** Cuando sea necesario, la Junta Electoral correspondiente, gestionará la contratación de servicios técnicos o profesionales para la instalación y/o mantenimiento de bienes y/o equipos, durante el plazo requerido. Para el efecto, cada Junta Electoral, decidirá la contratación, con base a los procedimientos contemplados en el presente Acuerdo.

**Artículo 12. Garantías.** El cumplimiento de las adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios, que se realicen durante el proceso electoral, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente normativa, deberá garantizarse por parte de los proveedores con una garantía de cumplimiento de contrato, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, por el 10% del valor del contrato, exceptuando los casos en que las adquisiciones sean de entrega inmediata.

En el caso de los servicios profesionales deben presentar fianzas correspondientes.

En el caso de bienes y suministros, deberá además otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, como requisito previo para la recepción del bien o suministro.

**Artículo 13. Documentación.** Toda adquisición o contratación deberá estar respaldada con los documentos indicados en el artículo 29 del Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas. En el reverso del documento de legítimo abono recibido, deberá consignarse la justificación, la firma de recipiendario del bien o servicio adquirido y el visto bueno para su pago, del Presidente de la Junta Electoral que corresponda.

**Artículo 14. Facturas Especiales.** En el caso que el bien o servicio se adquiera en forma eventual o por emergencia y el proveedor no cuente con facturas, este deberá emitir un recibo y firmar una solicitud para la emisión de Factura Especial, como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, adjuntando copia de su documento personal de identificación.

**Artículo 15. Pagos.** El pago por adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios superiores a Q 1,000.00 debe realizarse con cheque o a través de medios electrónicos de pago a nombre del proveedor que aparezca en la factura.

**Artículo 16 Liquidación.** La liquidación de los fondos otorgados se realizará, como mínimo, una vez al mes, pudiéndose hacer en cualquier momento siempre y cuando no exceda de los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se realicen. Las



## *Tribunal Supremo Electoral*

facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2, dirección: 6ª. Avenida 0-32 zona 2.

Cuando las facturas sean objeto de las retenciones establecidas en las leyes tributarias vigentes, será responsabilidad de las Juntas referidas realizar la retención y efectuar el depósito del monto retenido, en la cuenta bancaria del Tribunal Supremo Electoral número 3099031623 Banco de Desarrollo Rural dentro del mismo mes calendario de la fecha de emisión de la factura.

**Artículo 17. Infracciones.** El incumplimiento de la presente normativa, por los integrantes de las Juntas Electorales referidas, que tengan intervención directa o indirecta en las operaciones de adquisición de bienes, suministros, obras y/o contratación de servicios y resulten responsables de lesionar o menoscabar los intereses o patrimonio del Tribunal Supremo Electoral, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y otras que les fueren aplicables.

**Artículo 18. Casos no previstos.** Cualquier duda que surja por la aplicación o en la interpretación de la presente normativa, será resuelta por el Tribunal Supremo Electoral.

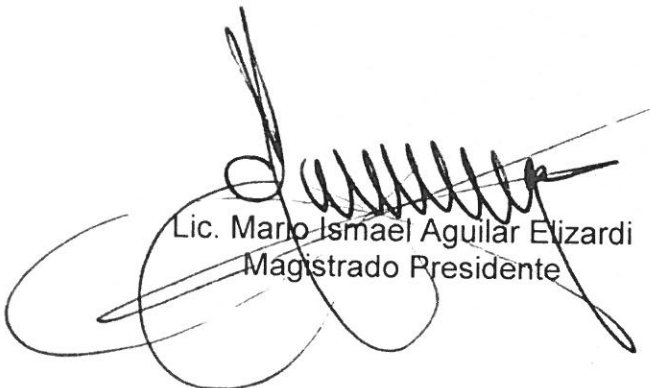
**Artículo 19. Fiscalización.** La fiscalización de las operaciones y procesos realizados al amparo de la presente normativa será realizada por la Auditoría del Tribunal, debiendo elaborar y presentar los informes correspondientes a las autoridades superiores de la institución, sobre el resultado de sus actuaciones.

Las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, brindarán toda la colaboración al personal designado de la Auditoría del Tribunal Supremo Electoral, para la fiscalización correspondiente.

**Artículo 20. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias de la institución, especialmente a la Auditoría, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos, así como de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL;** en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE**

  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Presidente





*Tribunal Supremo Electoral*


  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal II

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal III

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal IV

ANTE MÍ:

  
Dr. Oscar Sagastume Álvarez  
Encargado del Despacho  
Secretaría General

